## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

## Rad. 2023-00068

Como quiera que transcurrió el término sin que la demandada se presentará a recibir la notificación personal, se requiere a la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación por aviso en los términos que dispone el artículo 292 del CGP.

Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art. 317 CGP)

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9993dcfc85942761b96a7020c71fd855d0d729b41ad0f07027d105767d1efe2

Documento generado en 18/10/2023 05:09:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica